

recho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba; y

Resultando que ante propuesta de las Autoridades locales fue iniciado expediente para la aludida modificación, redactándose el oportuno Proyecto por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Julio Martínez de Saavedra y Taberner, proyecto seguidamente sometido al trámite de exposición pública, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las Autoridades al principio citadas, coincidentes en excluir de la modificación cuanto se refiere a reducciones de anchura en tramos de la «Cañada Real Soriana» y «Cordel de Peñaflores».

Resultando que ante las manifestaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se informó por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, don Francisco Urbasos Gómez, que dirigió técnicamente los trabajos, que debía accederse a lo solicitado.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación, según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 7 de marzo de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Posadas.

Considerando que al fundamentarse en justificadas necesidades del tránsito ganadero los informes emitidos por las Autoridades locales en el sentido de que queden sin efecto las proyectadas reducciones de anchura en tramos de las vías pecuarias «Cañada Real Soriana» y «Cordel de Peñaflores», procede acceder a ello.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, por la que se considera

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Córdoba a Sevilla.—En el tramo comprendido entre la Cañada Real Soriana y el río Guadalquivir su anchura de 75,22 metros quedará reducida a la de 20,89 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 7 de marzo de 1960, en todo lo que no se oponga al presente acuerdo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León, por la que declara existe la siguiente:

«Vereda de los Maragatos».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, por la que se declara existe la siguiente

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Subarrets o de Las Planas».—Anchura: 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea divisoria con el término de García, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras «en exceso» de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril (Palencia), en los términos municipales de Villaumbrales y Becerril de Campos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril (Palencia), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de los días que a continuación se indican y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Término municipal: Villaumbrales.—Superficie en exceso: 52.2300 hectáreas.—Número de expedientes: 6.—Fecha del acta previa: 22 de febrero de 1971.

Término municipal: Becerril de Campos.—Superficie en exceso: 20.6190 hectáreas.—Número de expedientes: 16.—Fecha del acta previa: 24 y 26 de febrero de 1971.

En el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales antes indicados se publica edicto con relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar y el nombre de los propietarios.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—646-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Ramos Giménez de Azcarate, Profesor Superior de Vuelo sin Motor (asimilado a Capitán), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud del recurrente de que no se le descontasen los atrasos por determinadas diferencias, se ha dictado sentencia con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramos Giménez de Azcarate, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra resolución del Ministerio del Aire de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud del recurrente de que no se le descontasen los atrasos por determinadas diferencias, cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.

Por error mecanográfico observado en el apartado primero de la Orden ministerial de 23 de enero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, por la que se concedía a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación, deberá darse nueva redacción al mencionado apartado primero, que quedará de la forma siguiente:

«1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de aluminio aleado (P. A. 76.03.B), perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), tubos de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B), chapas de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3), tubos de acero aleado (P. A. 73.13.A), barras de bronce (partida arancelaria 74.03.A.2) y material de revestimiento (partidas arancelarias 32.09.D 38.18, 32.12 y 28.35.B), a utilizar en la fabricación de tres trozos de fuselaje de avión Mercure (un prototipo y dos para ensayos), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	167,890	168,395
1 franco suizo	16,178	16,226
100 francos belgas (*)	140,049	140,470
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,133	11,166
1 florin holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,419	13,459
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,876	16,726
100 chelines austriacos	288,347	289,154
100 escudos portugueses	244,169	244,903

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.